

"2025, Año de la Mujer Indígena" "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

WILLIAM WEIGHOR WASHINGTON

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

GUSTAVO ADOLFO PEREZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 249/22-2023/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. JUANA MORENO ROCA, EN CONTRA DE LAS MORALES SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.; CUSTODIA CORPORATIVA Y SEGURIDAD PRIVADA; Y DE LA PERSONA FÍSICA EL C. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ. La secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito de la apoderada legal de la parte actora, mediante el cual solicita se emplace y notifique a los demandados SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.; CUSTODIA CORPORATIVA Y SEGURIDAD PRIVADA y el C. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ, a través de la publicación de edictos.

Se tienen por presentado el oficios del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha diez de junio de dos mil veinticinco.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el **JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE CAMPECHE**, no ha remitido ninguna determinación respecto del exhorto 103/24-2025/JL-II, remitido mediante el oficio 2339/JL-II/24-2025, de fecha diez de junio de dos mil veinticinco.— En consecuencia, **SE ACUERDA**:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito y oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En razón del escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, de la apoderada legal de la parte actora, se le hace saber que **NO ES PROCEDENTE SU SOLICITUD**, mediante el cual solicita se emplace y notifique al demandado **SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.**, a través de la publicación de edictos; en virtud que mediante proveído de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se ordenaron girar oficios de búsqueda de los demandados, teniendo resultados del domicilio de uno de los demandados fuera de nuestra jurisdicción, y mediante acuerdo de fecha diez de junio de dos mil veinticinco se ordeno girar exhorto al Juzgado Laboral Del Poder Judicial Del Estado De Campeche, Sede Campeche a fin de emplazarlo, loa anterior de conformidad con el artículo 712, de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado GUSTAVO ADOLFO PÉREZ; y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A GUSTAVO ADOLFO PÉREZ, el auto de fecha treinta de mayo del dos mil veintitrés, catorce de noviembre del dos mil veintitrés, así como el presente acuerdo; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Observando de autos que, mediante proveído de data diez de junio de dos mil veinticinco, se envió al JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE CAMPECHE, el exhorto marcado con el número 103/24-2025/JL-II, a través del oficio 2339/JL-II/24-2025, de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que en dicho oficio se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este

caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días."

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, <u>se ordena girar oficio al JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE CAMPECHE</u>, y este se sirva informar el trámite dado al **exhorto 103/24-2025/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el <u>oficio 2339/JL-II/24-2025</u>.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, mediante el cual se le solicita que el JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE CAMPECHE, acuse de recibido el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se le vuelve a proporcionar. Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera virtual y ordinaria.

QUINTO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de los domicilios proporcionando por el apoderado del IMSS y Telefonos de México, S.A.B. DE C.V. fuera de nuestra jurisdicción, hasta en tanto se tenga las resultas de lo ordenado en el punto **TERCERO** del presente proveído.

SEXTO: Toda vez que, el Gerente Zona Comercial del Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V. informó que no encontró registro de "CUSTODIO CORPORATIVA Y SEGURIDAD PRIVADA", siendo éste un nombre diverso al solicitado en el oficio 1282/24-2025/JL-II, es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de "CUSTODIA CORPORATIVA Y SEGURIDAD PRIVADA", información que deberá de proporcionar dentro del término de TRES DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Asimismo, se notifica el auto de fecha treinta de mayo del dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE; A TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Asunto: Se tiene por recibido el escrito de fecha diecinueve de abril del año en curso, signado por la C. JUANA MORENO ROCA, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de DESPIDO INJUSTIFICADO en contra de las morales SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.; CUSTODIA CORPORATIVA Y SEGURIDAD PRIVADA; y de la persona física el C. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ, de quienes demanda el pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en Juicio.- En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral. De igual forma, agréguese la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 249/22-2023/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de la licenciada Margarita Manrrique Miss, como Apoderada legal de la parte actora la ciudadana Juana Moreno Roca, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder de fecha catorce de abril del año en curso, así como de la cédula profesional número 6113587 expedida por la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de la citada cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se

advierte que se encuentra registrada la cédula profesional en comento, teniéndose así por demostrado ser licenciada en Derecho.-

En relación al Licenciado Raymundo del Jesús Coxcahua Cruz, señalado en la carta poder adjunta, así como en su escrito inicial de demanda, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero este no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la ley antes citada, toda vez que no exhibe cédula profesional, carta de pasante vigente o documento expedido por autoridad competente, que acredite ser licenciado en derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en avenida camarón, número 760 Altos, entre Periférica Norte y calle 74 de la colonia Obrera, de esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso en su parte electrónica al expediente, se le hace saber que el correo electrónico **margaritamiss@hotmail.com**, le será asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que, es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 y 872 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

1.- ACLARE Y PRECISE LA FORMA DE PAGO: Dado que en el apartado de hechos marcado con número 1, manifiesta que contaba con un salario diario de \$186.66 (Son: ciento ochenta y seis pesos 66/100 M.N.), no obstante, no indica la forma de pago, es decir, si este era efectuado de manera semanal, quincenal o mensual, de acuerdo a lo establecido en los articulo 88 y 89 de a Ley Federal del Trabajo.

2.- DEL HECHO 2:

- 1.- ACLARE Y PRECISE CUAL SU JORNADA LABORAL, especificando días y horario que laboraba.
- 2) Aclare y precise los DÍAS DE DESCANSO.

Toda vez que, señala "(...)horario que iniciaba de 07:00 a.m. (siete de la mañana) a las 07:00 a.m. (siete de la mañana), del día siguiente de lunes a sábado de cada semana, sin día de descanso (...)".

Aunado a ello, en el hecho marcado con el número 5, refiere: "(...) fue hasta el día 31 de octubre, cuando me dieron dos días de descanso, ya que había doblado turno ante la falta de una compañera (...)"

Es decir, no queda claro si disfrutaba o no con días de descanso, y si estos correspondían al día domingo, lo que causa confusión.

3.- EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 5, LO SIGUIENTE:

A) ACLARE Y PRECISE LA FECHA QUE OCURRIÓ EL DESPIDO.- Toda vez que, de la lectura y revisión del escrito de demanda, se advierte que la parte actora, en el apartado de HECHOS marcado con el número 5, señala: "(...) es el caso que ese día (28 de febrero del 2023), me dijo que ya no necesitaba de mis servicios en virtud que ya no había trabajo para mí y que mejor buscará en otro lado, manifestándose que porque me mantuvo con engaños de que me esperara para presentarme en un nuevo lugar para laborar (...)"

Sin embargo, en el párrafo segundo del hecho número 5, también refiere: "(...) fue hasta el día 31 de octubre cuando me dieron 2 días de descanso, ya que había doblado turno ante la falta de una compañera, después de esos días de descanso le llame a mi supervisor y este me dice que no regrese por el momento, en virtud de que hacía falta personal en otro lugar y que me avisarián en el lugar que me presentaria a laborar nuevamente, este respuesta eran cada 3 días que yo llamaba

hasta la fecha de mi despido(...)", fecha de despido que es coincidente con la señala en la constancia de no conciliación, con número de identificación único: CARM/AP/00382-2023, anexa a su escrito inicial de demanda.

B) ACLARE EL PERIODO QUE COMPRENDIÓ LOS DÍAS DE DESCANSO QUE LE OTORGARON. Debido a que de la lectura del hecho en mención no se advierte el periodo y días que comprendió el mismo, limitándose a mencionar que fue hasta el 31 de octubre que le otorgaron dos días, sin especificar la fecha en que este comprendía o en su caso a partir de de que fecha correspondía esta.

C). En relación al inciso B) que antecede, aclare y precise si CONTINUÓ LABORANDO DEL PERIODO COMPRENDIDO de la fecha que fenecía los dos días de descanso otorgados, hasta el 28 de febrero del año en curso, en virtud, que no precisa si continuó o no presentándose a laborar después de los dos días de descanso otorgados, ya que de la lectura de la narrativa del hecho en comento no se desprende con exactitud tal circunstancia, lo que genera confusión.

Apercibido que de no dar cumplimiento a las prevenciones realizadas, se procederá a proveer conforme a derecho corresponda.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el articulo 717 de la Ley Federal del Trabajo, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html.

Notifiquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

Finalmente, se notifica el acuerdo de fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tienen por recibido dos escritos signados por la Lic. Margarita Manrrique Miss, apoderada legal de la parte actora, la C. JUANA MORENO ROCA, uno por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés y otro mediante el cual solicita se de continuidad al presente asunto.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por la Lic. Margarita Manrrique Miss, apoderada legal de la actora C. JUANA MORENO ROCA en su escrito de cuenta, aclara lo siguiente:

- 1.- Aclara que el pago de los salarios de la trabajadora se hacía de manera quincenal, es decir se le pagaba cada 15 días, los días 15 y 30 o (31).
- 2.- Aclara el horario de trabajo, mismo que iniciaba de 07:00 a.m. (siete de la mañana) a las 07:00 p.m. (siete de la noche) de lunes a viernes, los sábados de 07:00 a.m. (siete de la mañana) a las 07:00 a.m. (siete de la mañana) del día siguiente, es decir, entraba el sábado a las 7 de la mañana y salía el domingo a las 7 de la mañana, de cada semana.
- 3.-Manifiesta que la trabajadora no tenía días de descanso, exceptuando (como señala en el hecho 5) cuando cubría la faltante de alguna compañera, la empresa daba descanso después de cubrir el turno faltante, toda vez que por la lógica la hoy parte actora tenía que recuperarse para seguir laborando.
- 4.-La fecha del despido fue el día 28 de febrero del año 2023.

- 5. Los días de descanso que se le otorgaron a la trabajadora fueron los días 31 de octubre y 1 de noviembre del año 2022, después de cubrir la faltante de una compañera.
- 6. Especifica que la trabajadora después del descanso que se le otorgó por cubrir la faltante de una compañera, regresó a laborar y como también se señala no hay oficinas en esta ciudad, la comunicación con el supervisor normalmente se hace a través de llamadas, tal como lo narra en el Hecho 5 párrafo segundo.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha la aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por la C. JUANA MORENO ROCA en contra de las morales SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.; CUSTODIA CORPORATIVA Y SEGURIDAD PRIVADA y el C. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1. CONFESIONAL.- De la persona que acredite la Representación Legal de la empresa denominada SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V. (...)
- 2. CONFESIONAL.- De la persona que acredite la Representación Legal de la empresa denominada CUSTODIA CORPORATIVA Y SEGURIDAD PRIVADA (...)
- 3. CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS DEL C. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ (...)
- 4. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una copia simple de la constancia de semanas cotizadas (...)
- 5. PRUEBAS SUPERVINIENTES (...)
- 6. PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS E INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar al demandado:

- 1. SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.
- 2. CUSTODIA CORPORATIVA Y SEGURIDAD PRIVADA
- 3. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en <u>Calle 41 B, sin número, entre Calle 20 y Calle 22, Colonia Centro, Código Postal 24100, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, dentro de las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la entrada del área de Urgencias, a quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, el auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, la promoción 2976, así como del presente proveído debidamente cotejados.</u>

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, <u>den contestación a la demanda interpuesta en su contra,</u> ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que <u>de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido</u>, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, <u>se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho</u> a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que <u>al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad,</u> de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la

demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SÉPTIMO: También se le hace saber a la parte demandada que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cuanto a la solicitud de la Lic. Margarita Manrrique Miss, apoderada legal de la parte actora, se le hace saber que se le está dando continuidad al proceso, como se advierte de los puntos que anteceden en el presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 15 de octubre del 2025 Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISAMORO ACUÑA MAR.

NOTIFICADOR

IBRE Y SOBERANO DE